



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

Prof. Gustavo Adrián MELELLA
Gobernador

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora

Lic. Paulo Agustín TITA
Ministro Jefe de Gabinete

Dra. Judit Jéscica Rosana DI GIGLIO
Ministro de Salud

Dra. Adriana Cristina CHAPPERON
Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia

LÓPEZ SILVA Pablo Gustavo Daniel
Ministro de Educación

C.P. Francisco Reynaldo DEVITA
Ministro de Economía

Dr. José Guillermo CAPDEVILA
Secretario Legal de Gobierno

Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE
Ministro de Trabajo y Empleo

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Lic. Federico León GIMENEZ
Secretaría de Representación Política del Gobierno

Mg. Andrés Manuel DACHARY
Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y
Asuntos Internacionales

Geól. Eduardo Alejandro Américo
AGUIRRE GONZALEZ
Ministro de Energía

Lic. Karina Daniela FERNANDEZ
Ministro de Producción y Ambiente

José Manuel DIAZ
Secretaría de Enlace con las Fuerzas de Seguridad

Secretaría de Desarrollo, Inversiones y Comercio
Internacional

Emmanuel Trentino Mártire
Secretaría de Enlace Legislativo

Ushuaia, Domingo 11 de Agosto de 2024



CONVOCATORIA

"EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 192 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CONVOCA A: Elecciones de Convencionales Constituyentes 2024.-

PREVISTO:

LEY PROVINCIAL Nº 1529 DECRETO Nº 3281/23 – B.O. 5503
USHUAIA, 29 de diciembre de 2023.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DECLARACION DE NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

ARTÍCULO 1°.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°.- La Convención Constituyente podrá modificar los siguientes artículos: 1, 2, 3, 5, 11, 13, 16, 17, 25, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 81, 82, 89, 90, 92, 98, 105, 135, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 210.

ARTÍCULO 3°.- La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional conforme queda establecido en el artículo 2° de la presente ley de declaración.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará a la elección de la Convención, conforme el art. 192 y 193 de Nuestra Constitución Provincial, con el objeto de elegir los convencionales constituyentes que reformarán la Constitución Provincial. Se establece un plazo de doscientos diez (210) días, desde promulgada la presente, a los fines de cumplir con la manda constitucional.

ARTÍCULO 5°.- La Convención Constituyente se compone de un número de miembros igual al de la Legislatura Provincial, y su elección se hará por el mismo sistema con que se elige a éstos.

ARTÍCULO 6°.- Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser legislador. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades parlamentarias que los legisladores.

ARTÍCULO 7°.- La Convención Constituyente sesionará en la ciudad capital de la Provincia, e iniciará su labor dentro de los diez (10) días posteriores a que la Justicia Electoral haya proclamado a los electos.

ARTÍCULO 8°.- La Convención Constituyente deberá concluir su cometido y expedirse dentro de los sesenta (60) días hábiles de haberse constituido; vencido ese plazo, caducará el mandato de convencionales, no pudiendo ser prorrogado.

ARTÍCULO 9°.- La Convención Constituyente será Juez último de la validez de la elección, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Cámara Legislativa, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de sancionar uno nuevo para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10°.- La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la reenumeración de los artículos y compatibilización de denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Provincial que resulte menester después de la reforma.

ARTÍCULO 11°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a crear una partida presupuestaria especial para la conformación de la Convención Constituyente, que tendrá en cuenta la estructura económica del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

URQUIZA

DECRETO Nº 1656

25/07/24

USHUAIA, 30 de Julio de 2024.- B.O. 5642

VISTO el Título IV de la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 1529; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Título establece los recaudos constitucionales que habilitan la reforma del texto de la Carta Magna Provincial en todo o cualquiera de sus partes, por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.

Que el artículo 192 de la Constitución Provincial dispone que la necesidad de la reforma debe ser declarada por ley especial de la Legislatura, aprobada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Que en consecuencia, se dictó la Ley Provincial Nº 1529, mediante la cual se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución, estableciendo que el Poder Ejecutivo convocará a la elección de la Convención con el objeto de elegir a los convencionales constituyentes, dentro del plazo de doscientos diez (210) días desde su promulgación, ocurrida el 29 de diciembre de 2023.

Que el artículo 5° de la citada ley establece que la Convención Constituyente se compone de un número de miembros igual al de la Legislatura Provincial, y su elección se hará por el mismo sistema con que se elige a éstos.

Que el artículo 53 de la Ley Provincial Nº 201, indica que las Listas para los cuerpos colegiados estarán integradas por un número mínimo de candidatos suplentes igual al cincuenta por ciento (50%) de los cargos titulares para los cuales fuese convocado el electorado, debiendo ser rechazadas de oficio las que se presentaren con un número inferior al establecido.

Que en consecuencia, resulta necesario convocar a elección de quince (15) convencionales constituyentes titulares y ocho (8) suplentes, conforme a lo previsto por el artículo 197 de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido por los artículos 135 y 193 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a elecciones para el día diez (10) de noviembre de 2024, con la finalidad de elegir a quince (15) convencionales constituyentes titulares y ocho (8) suplentes, para la reforma de la Constitución Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 1529.

ARTÍCULO 2°.- Difundir la presente convocatoria durante treinta (30) días corridos en los medios masivos de comunicación de la Provincia, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el funcionamiento de la Convención Constituyente a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Legislatura de la Provincia y al Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia, con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA
María G. CASTILLO

B.O. 5648/5677

SUMARIO

Número	Referencias	Páginas
	CONVOCATORIA	
	El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, convoca a Elecciones de Convencionales Constituyentes 2024 - Ley Provincial N° 1529 - Decreto N° 1656	1
	SUMARIO	3
	EDITADO EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE BOLETIN OFICIAL	
	SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO	



**Dirección Provincial de Boletín Oficial
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Casa de Gobierno
Avda. San Martín N° 450 - Planta Baja - C.P. 9410 Ushuaia
Tel.: (02901) 591400 - Int. I.P. 1231 - Int. Oficina 1388
Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar
E-mail: boletinoficial@tierradelfuego.gov.ar
E-mail: boletinoficialtdf@gmail.com